

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021

AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR ESTACIONES TERRENAS PARA TRANSMITIR SEÑALES SATELITALES, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 y 26 de enero de 2021 el representante legal de CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") solicitud de autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.
- II. Con oficio IFT/223/UCS/599/2021, de fecha 12 de abril de 2021, considerando lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resolvió otorgar una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales a favor de CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXII, 7, 170 fracción II, 172 y 175 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 174-F fracción I, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción II, 4 y 8 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la presente Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales a favor de CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la cual quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

- 1.1. **Definición de términos:** En adición a los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:

- 1.1.1. **Autorizado:** Persona física o moral, titular de la Autorización.
 - 1.1.2. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a desarrollar las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, en su fracción II, para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.
 - 1.1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.2. **Objeto de la Autorización.** La instalación, operación o explotación de estaciones terrenas para transmitir señales satelitales en los términos, condiciones y características indicadas en el (los) Anexo(s) de esta Autorización, el (los) cual(es) forma(n) parte integral de la misma.
- 1.3. **Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición, prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando la solicite el Autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la Autorización, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto.
- 1.4. **Otras Autorizaciones.** La presente Autorización no confiere derechos de exclusividad al Autorizado, por lo que el Instituto podrá otorgar otras autorizaciones, incluso dentro de las mismas áreas geográficas, a favor de terceras personas para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, para servicios idénticos o similares a los contemplados en esta Autorización.
- 1.5. **Terminación.** La Autorización terminará por vencimiento del plazo establecido en su vigencia, siempre y cuando ésta no haya sido prorrogada por el Instituto. Cuando el Autorizado por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada de la presente Autorización deberá dar aviso por escrito al Instituto de la renuncia a la misma. La terminación de la Autorización no extingue las obligaciones adquiridas por el Autorizado durante su vigencia.
- 1.6. **Servicios de Emergencia.** En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura, el Autorizado proporcionará en forma gratuita las facilidades de comunicaciones a las Instituciones, Organismos y Dependencias que indique el Instituto, por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.
- 1.7. **Modificaciones.** Una vez otorgada la Autorización, el Autorizado podrá realizar modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas establecidas en la misma y en su Anexo, previa autorización del Instituto.

En el caso de requerir estaciones terrenas transmisoras adicionales, deberá presentar solicitud de modificación ante el Instituto, incorporando la información conducente. Dichas modificaciones se sujetarán a la autorización del Instituto y formarán parte integral de la Autorización.

Por otra parte, el Autorizado podrá llevar a cabo la modificación parcial o total del segmento espacial, siempre y cuando éste se encuentre autorizado al amparo de una Concesión o Autorización, sin que sea necesario solicitar la modificación a la Autorización. En estos casos, el Autorizado deberá dar aviso al Instituto, en un plazo no menor a 15 (quince) días naturales previos a la modificación del segmento espacial.

- 1.8. Interferencia.** La emisión y recepción de señales en bandas de frecuencia asociadas a las estaciones terrenas transmisoras, estarán sujetas a no causar interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales y servicios terrenales existentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operan en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencia adyacentes.

- 1.9. Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.

Capítulo Segundo

Designación de responsable técnico y responsable legal

- 2.1. Designación de responsable técnico.** El Autorizado se obliga a designar ante el Instituto, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al otorgamiento de la Autorización un responsable del funcionamiento técnico de las estaciones terrenas transmisoras. En caso de designar un nuevo responsable técnico deberá dar aviso al Instituto con 15 (quince) días de antelación a tal evento.
- 2.2. Designación de representante legal.** El Autorizado, en todo momento durante la vigencia de la Autorización, deberá contar con un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante el Instituto, sin perjuicio de

que pueda nombrar otros representantes o apoderados legales que puedan representar al Autorizado ante el Instituto.

Capítulo Tercero Información y Verificación

- 3.1. Información.** El Autorizado deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el Instituto, en la forma y términos que éste determine, para el mejor conocimiento de la operación. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que, por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial o reservado.
- 3.2. Verificación.** El Autorizado deberá permitir a los inspectores o verificadores del Instituto debidamente acreditados, el acceso a su domicilio, así como aquellos en donde tenga sus instalaciones, las veces que fuere necesario, para efectuar las inspecciones técnicas y administrativas de su operación.

Capítulo Cuarto Domicilio

4.1- Domicilio. El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05120. En caso de que el Autorizado cambie de domicilio, lo deberá hacer del conocimiento del Instituto, con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, las pueda realizar en las instalaciones que formen parte de la infraestructura de las estaciones, con independencia de su ubicación.

Capítulo Quinto Legislación, Jurisdicción y Competencia

- 5.1. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El Autorizado, incluyendo la instalación y operación de las estaciones terrenas transmisoras y de los servicios comprendidos en el Anexo de la presente Autorización, deberán sujetarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de esta Autorización sean abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas

disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

5.2. Jurisdicción y Competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en Materia de Telecomunicaciones y a los Tribunales Federales competentes, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a **15 ABR. 2021**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**



RAFAEL ESLAVA HERRADA

**EL AUTORIZADO
CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO A LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021 PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR ESTACIONES TERRENAS PARA TRANSMITIR SEÑALES SATELITALES, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CON FECHA 15 ABR. 2021

1. **Descripción funcional.** El Autorizado se obliga a instalar y operar las estaciones terrenas transmisoras con las especificaciones técnicas indicadas a continuación:

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Parámetro	Valor que adopta el parámetro			
Segmento Terrestre				
Denominación	Antena 1-Vertex (principal Eutesat).	Antena 2-Vertex (respaldo Eutesat)	Antena 3-Andrew (principal Intelsat)	Antena 4-Prodeline (respaldo Intelsat)
Antena				
Tipo	Fija			
Marca	Vertex		Andrew	Prodeline
Modelo	KPK81		ESA46	38pmk
Diámetro (metros)	8.1		4.6	3.8
Ganancia Tx (dBi)	59.7		54.9	53.2
Recomendación de la UIT con la que cumple	UIT-R S.580-6			
Transmisor				
Marca	Advantech		CPI	
Modelo	ALTX-131451G-70-05		T04UO	
Potencia máxima (dBW)	14.96		20.02	
Ubicación				
Latitud	19°17'48.06240"N			
Longitud	99°09'20.63520"O			
Segmento Espacial				
Nombre del satélite	EUTELSAT 117 WEST A (E117WA)		Intelsat-23 (IS-23)	
POG	116.8°O		307°E (53°O)	
Rango de Frecuencias Nominal (MHz)				
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	11706.2-11726.2 (banda Ku)	11900.15 - 11904.15 (banda Ku)	11935.48 - 11941.48 (banda Ku)	
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14010.2 - 14022.2 (banda Ku)	14186.45 - 14194.75 (banda Ku)		
Atribución correspondiente de la banda de frecuencias con base al CNAF	Fijo por Satélite			

- 2. Servicios:** La estación terrena para transmitir señales satelitales objeto de esta Autorización será destinada a la transmisión de señales satelitales, únicamente destinada a satisfacer las necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones del Autorizado.

El Autorizado podrá cursar tráfico a través de las estaciones terrenas, que tenga como fin la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando cuente con la concesión o autorización correspondiente al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 3. Condiciones de operación.** El Autorizado sólo podrá operar las estaciones terrenas a que se refiere esta Autorización con empresas proveedoras de capacidad satelital concesionadas o autorizadas en México.

Los equipos, dispositivos o aparatos utilizados en las estaciones terrenas para transmitir señales satelitales autorizadas deberán estar homologados conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables.

